

1. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL LA FRONTERA CALLE 1 ZONA DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVOS DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES.

Los objetivos que se persiguen con los Huertos Urbanos Municipales son los siguientes:

–Proporcionar a aquellas personas desempleadas, asociaciones, colegios de Ugena jubilados o unidades familiares con menores, que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas y mentales en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida fomentando una alimentación saludable.

–Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población, especialmente de los más desfavorecidos.

–Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.

–Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión de las tradiciones rurales populares en materia agrícola, cultural y social, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores.

–Proporcionar una alternativa para aquellos ciudadanos residentes en Ugena, que quieran desarrollar actividades de horticultura.

–Dar a conocer el uso de energías limpias y prácticas respetuosas con el medio, incentivando el compromiso personal ante los problemas medioambientales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza pretende regular las actividades desarrolladas en los Huertos Municipales por los usuarios de los mismos, así como de las relaciones entre estos y el Ayuntamiento de Ugena. Forman parte del colectivo al que se dirige esta normativa las personas titulares de huertos y sus parejas, así como aquellas que, que hayan sido autorizadas por los titulares para ayudarles en las tareas de conservación.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 3. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.

1. El Ayuntamiento de Ugena se compromete a poner los huertos a disposición de los adjudicatarios. Con el suelo fértil u agua para el riego, así como vallado perimetral.

2. El Ayuntamiento se encargará del correcto funcionamiento de los servicios comunes.

ARTÍCULO 4. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a:

1. Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.

2. Participar en todas las actividades que se programen.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Los adjudicatarios de los huertos deberán:

1. Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpia y bien cuidada su parcela.

2. Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de los usuarios.

3. Consumir únicamente el agua necesaria para el riego

4. Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.

5. Asistir a las convocatorias que el Ayuntamiento establezca como obligatorias.

6. Comunicar por escrito las anomalías que observe al Concejal competente, a fin de darles solución a la mayor brevedad.

7. No vender los productos de los huertos

8. Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación, siempre que sea motivado por un uso indebido.

9. Dejar en buen estado el huerto al finalizar el contrato, y devolver las llaves y los enseres recibidos.

10. No poner separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes.

11. Encargarse de abrir, cerrar, regar y cuidar el huerto.

ARTÍCULO 6. SUSPENSIÓN ADJUDICACIÓN DE HUERTOS.

1. Al principio de cada temporada (marzo y octubre), los adjudicatarios deberán presentación por escrito de la solicitud de renovación de contrato de adjudicación.

2. El incumplimiento reiterado (máximo dos ocasiones) de los artículos establecidos en esta ordenanza, supondrá la rescisión del contrato de adjudicación, previa advertencia por escrito por parte del Ayuntamiento de Ugena.

3. La suspensión por parte del Ayuntamiento de Ugena, del contrato de adjudicación, supondrá que el adjudicatario, así como su pareja o autorizado por su parte, no podrá formar parte del proceso de selección de la adjudicación de un huerto municipal.

TÍTULO III. EL CONTRATO

ARTÍCULO 7. LA LISTA DE ESPERA.

Las personas interesadas en la adjudicación de un huerto se inscribirán en la lista de espera existente al efecto, donde figurarán por orden de inscripción.

La solicitud de inscripción se formalizará según modelo de que será facilitado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA SER ADJUDICATARIO.

El adjudicatario de una parcela de los Huertos Municipales deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español, ciudadano de la Unión Europea o de algún Estado del Espacio Económico Europeo, o residente legal permanente en España
2. Estar empadronado en el municipio de Ugena con una antelación mínima de un año.
3. Estar capacitado para cultivar un pequeño huerto sin que suponga riesgo para su salud
4. Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias o de otra clase con el Ayuntamiento de Ugena.
5. No trabajar otro huerto urbano, ni cualquier otro miembro perteneciente a la misma unidad familiar.
6. Ser un colegio del municipio que desee tener su huerto escolar.
7. Ser una asociación domiciliada en Ugena

ARTÍCULO 9. DOCUMENTACIÓN DE NECESARIA APORTACIÓN.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, la documentación que se presentará en el momento de la concesión del huerto será:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI).
2. Certificado de empadronamiento.
3. Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y de cualquier actividad municipal que desarrolle.
4. El colegio, deberá aportar certificado del acuerdo de petición de huerto escolar, adoptado por el Claustro o Consejo Escolar, así como nombramiento de un coordinador de las actividades hortelanas.

ARTÍCULO 10. ADJUDICACIÓN.

1. La adjudicación y distribución de las parcelas tendrá lugar mediante sorteo público entre los solicitantes integrantes de la lista de espera que cumplan los requisitos del artículo 8 por el orden de inscripción en dicha lista, comenzando por el más antiguo y hasta completar el número de parcelas vacantes.

2. A cada parcela le corresponde un número. Mediante sorteo se adjudicará a cada solicitante una parcela

3. Cada solicitante o unidad familiar tendrán derecho a una única parcela.

4. Aquellos aspirantes que no hayan obtenido huerto, permanecerán en la lista de espera por el orden correspondiente a su antigüedad.

5. Los colegios tendrán preferencia en la adjudicación de las parcelas, no entrando en el sorteo.

6. De las incidencias y resultados del sorteo se levantará acta. La adjudicación será notificada a los interesados.

7. De conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente, en principio, la autorización estará sujeta a una tasa de 15 € mensuales por utilización privativa del dominio público toda vez que dicha autorización no lleve aparejada una compensación económica para las personas autorizadas, ni conlleve precios ni intercambios patrimoniales para las mismas

ARTÍCULO 11. EL CONTRATO.

1. Una vez adjudicada la parcela, el usuario suscribirá el correspondiente contrato, obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento que se detalla en la presente ordenanza. Por parte del Ayuntamiento, el contrato será suscrito por el Concejal Delegado.

2. El contrato deberá formalizarse en plazo máximo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la adjudicación.

3. Los contratos se formalizarán a nombre del solicitante, que en ningún caso podrá ceder o subarrendar el huerto adjudicado. En casos excepcionales en que el titular se encuentre imposibilitado para trabajar, o haya fallecido, será posible la cesión del uso de la parcela, exclusivamente a su pareja, sin que tal cesión altere el tiempo que reste para la finalización del contrato.

4. Formalizado el contrato el Ayuntamiento de Ugena, hará entrega de la llave de acceso a la parcela.

ARTÍCULO 12. DURACIÓN DEL CONTRATO.

1. Las parcelas se adjudicarán por un plazo de un año, contando a partir del día 1 de abril del año en curso hasta el día 31 de marzo del año posterior, y será prorrogable cada año.

2. La finalización del contrato se hará efectiva el 31 de marzo de cada año.

3. Los titulares que deseen renovar la adjudicación deberán presentar escrito en el Ayuntamiento un mes antes de la finalización de dicho contrato.

4. Los colegios dispondrán indefinidamente de la parcela, siempre que cumplan las normas establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1. Son causas de resolución del contrato:
 - a) El transcurso del periodo de adjudicación.
 - b) El incumplimiento reiterado de las normas de la presente Ordenanza.
 - c) La imposibilidad física de realizar los trabajos.
 - d) La defunción del titular.
 - e) El abandono en el cultivo de la parcela sin causa justificada en un periodo superior a tres meses
 - f) Delegar reiteradamente los trabajos propios de la parcela en personas ajenas a los Huertos, sin previo aviso ni autorización
 - g) El uso de la parcela para fines distintos de los recogidos en esta ordenanza
 - h) Realizar obras sin consentimiento.
 - i) No hacer cultivo tradicional y ecológico, tal y como se establece en esta ordenanza.

2. En cualquier momento, el Ayuntamiento podrá declarar resuelto el contrato y finalizada la relación con los adjudicatarios, para destinar el espacio e los Huertos a otros fines.

3. Finalizado el contrato, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho la misma a disposición del Ayuntamiento, en perfecto estado de uso, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno, ni sobre otro concepto relacionado con los huertos.

4. El titular de un contrato ya finalizado podrá seguir participando en las actividades que se programen.

TÍTULO IV. USO DE LOS HUERTOS

ARTÍCULO 14. NORMAS GENERALES.

1. Los usuarios de los huertos tendrán la misión de velar por el buen funcionamiento de todo aquello que esté relacionado con la utilización de las parcelas y de los espacios comunes.
2. Cada usuario tiene la obligación de mantener su parcela limpia y en buen estado.
3. Los huertos se dedicarán exclusivamente a actividades agrícolas para la obtención de hortalizas, frutos y flores. No está permitida la plantación de árboles ni arbustos que den sombra, ni realizar obra alguna de fábrica.
4. Se cuidará de no poner plantas altas que den sombra a los huertos vecinos, no pudiendo exceder de su altura en ningún caso de dos metros.
5. Los productos obtenidos de los huertos no podrán ser vendidos, entendiéndose que están destinados al consumo familiar.
6. No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas colindantes.
7. Las zonas comunes están siempre limpias y bien cuidadas.
8. Queda prohibida la introducción de vehículos a la zona de huertos, salvo en casos excepcionales y bajo autorización del Concejal Delegado.
9. No se podrán introducir en los huertos, animales o mascotas, ni aunque vayan atadas, debiendo permanecer en el espacio del exterior.

ARTÍCULO 15. USO DEL AGUA.

1. El agua es un bien escaso, de modo que en su utilización debe observarse sumo cuidado.
2. Los usuarios de los huertos se comprometen a respetar las reglas que en el Ayuntamiento se establezcan en relación al uso del agua

ARTÍCULO 16. LA FERTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS.

1. Deberán añadirse al suelo los nutrientes naturales que sean precisos.
2. La fabricación del compost para la correcta fertilización de las parcelas, correrá a cargo de cada adjudicatario.

ARTÍCULO 17. EL HUERTO URBANO Y LOS TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.

1. El tipo de agricultura que se practicará será tradicional y ecológica, quedando expresamente prohibido el uso de productos fitosanitarios y abonos químicos de síntesis no autorizados por la legislación vigente en material de agricultura ecológica.
2. Se hará una horticultura sostenible, a fin de mantener el suelo en perfectas condiciones para futuros usuarios.
3. Se pondrán en marcha procesos urbanos para el tratamiento integral de nuestros huertos, realizando nuevas experiencias de tratamientos no agresivos con el medio.
4. Serán de aplicación en materia de cultivo, fertilización y tratamientos las normas del Reglamento CEE 2092/1991, o las que lo modifiquen o sustituyan.

